



40909/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

40910/2018 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

40911/2018 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

40912/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

1267/2018

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR PEDRO DÁVILA TORRES, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación que antecede, de los que se advierte que ha transcurrido el término señalado por el artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrido el auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, que declaró cumplida la sentencia de amparo; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley de Amparo, en relación con el 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se declara que dicha determinación ha causado estado; por lo que en su oportunidad, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto vigésimo primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se determina que el presente asunto es susceptible de depuración con excepción del escrito de demanda y de la sentencia emitida en autos, en razón de que se considera que no reviste valor jurídico o histórico.

Lo anterior sin que sea necesario acordar en relación con la depuración del expediente original del incidente de suspensión y destrucción de su duplicado, toda vez que ello ya se realizó en el auto por el que se declaró ejecutoriada la sentencia emitida en autos (fojas 197 a 198).

Finalmente, una vez que transcurran los tres años que establece el primer párrafo del punto décimo primero del citado Acuerdo, remítase el expediente en que se actúa, previa digitalización del escrito de demanda y de la sentencia, por conducto de la Administración Regional al Centro Archivístico Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

1/2

0671

10:25

[Firma]



4 000231 186685

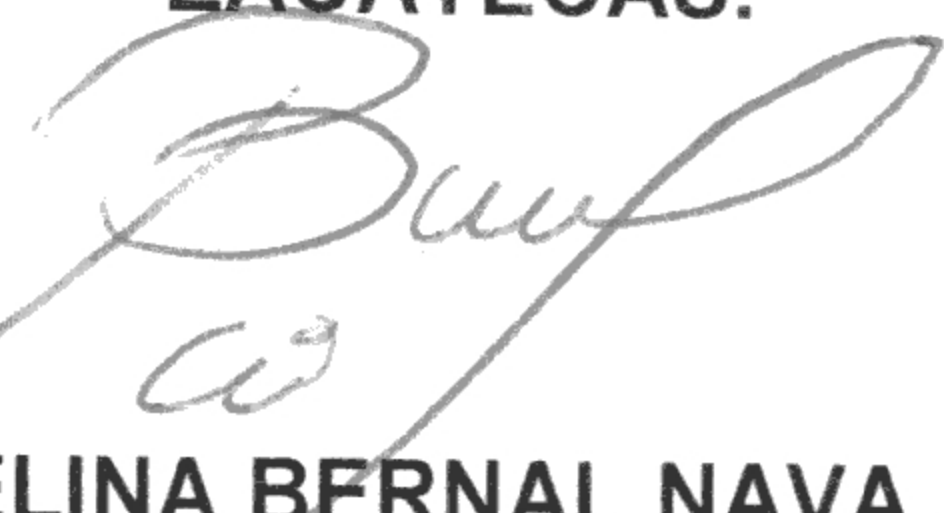
Así lo acordó y firma Iván Ojeda Romo, juez Primero de Distrito en el Estado, ante Celina Bernal Nava secretaria que autoriza y da fe".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

2/2 0671

ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.



LIC. CELINA BERNAL NAVA.

gfp



1780